



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN No.61/2024

La suscrita secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama.

HACE CONSTAR: Que en términos del artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace la **Publicitación** del escrito de demanda de Carlos Manuel Chin Mis,” quien se ostenta como aspirante a candidato en la elección de Comisario Municipal de la localidad de Santa Rosa, Tenabo, Campeche, en la “*Convocatoria para la elección de comisarios municipales 2024-2027*”, interponiendo **Juicio Electoral**, en contra del acuerdo plenario de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente TEEC/JDC/49/2024, por lo tanto se da por cumplido lo señalado en el ordenamiento legal en cita para los efectos legales correspondientes. Asimismo, se hace constar que los anexos pueden ser consultables en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de noviembre de 2024.

Alejandra Moreno Lezama
Secretaria General de Acuerdos
Por ministerio de ley.



Se hace constar que siendo las **12:30 horas** del día **19 de noviembre de 2024**, se procedió a fijar en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional la **Cédula de Publicitación**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Alejandra Moreno Lezama
Secretaria General de Acuerdos
Por ministerio de ley.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA DE PARTES

19 NOV 2024

11:54 AM

RECIBIDO

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO ELECTORAL

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de noviembre de 2024.

MTRO. FRANCISCO AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

C. CARLOS MANUEL CHIN MIS, participante en la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024 - 2027", personalidad que acredito con copia simple de mi credencial de elector, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Localidad de Santa Rosa S/N, Tenabo, Camp.; ante usted comparezco respetuosamente para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio de este escrito, por mi propio y personal derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 3, 4, 6, 9, 79, 80 párrafo primero inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a interponer JUICIO ELECTORAL, en contra de Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se determinó declarar IMPROCEDENTE el dictado de medidas cautelares en el EXPEDIENTE TEEC/JDC/49/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado el escrito de cuenta y copia simple de ley, con la personalidad que ostento.

SEGUNDO. Previos trámites de Ley, dar trámite y turnar a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

C. CARLOS MANUEL CHIN MIS
PARTICIPANTE EN LA "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE
COMISARIOS MUNICIPALES 2024 - 2027"

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/49/202

Noviembre 19, 2024.

MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRATURAS DE LA SALA XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

C. CARLOS MANUEL CHIN MIS, participante en la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024 - 2027", personalidad que acredito con copia simple de mi credencial de elector, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la localidad de Santa Rosa S/N, Tenabo, Camp.; ante usted comparezco respetuosamente para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio de este escrito, por mi propio y personal derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 3, 4, 6, 9, 79 a 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; a interponer JUICIO ELECTORAL, en contra de Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se determinó declarar IMPROCEDENTE el dictado de medidas cautelares en el EXPEDIENTE TEEC/JDC/51/2024.

Por lo que en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley de medios de impugnación, manifiesto a ustedes lo siguiente:

- I. NOMBRE DEL ACTOR.** Como ha quedado asentado en el proemio de este escrito, **C. CARLOS MANUEL CHIN MIS**.
- II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** El predio ubicado en la Localidad de Santa Rosa, S/N, Tenabo, Camp.
- III. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Copia simple de mi credencial de elector expedida por el INE.
- IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE:** Acuerdo Plenario de fecha 16 de noviembre de 2024, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se determinó

declarar IMPROCEDENTE el dictado de medidas cautelares en el EXPEDIENTE TEEC/JDC/49/2024.

V.

PROCEDENCIA DEL JUICIO: El presente Juicio Electoral es procedente en virtud de que se impugna un acto del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, perteneciente a la demarcación jurisdiccional de la Sala Regional Xalapa. Asimismo, es interpuesto dentro del término de cuatro días que marca la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se tuvo conocimiento de la resolución el sábado 16 de noviembre por conducto de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

VI. **HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS.** Los que se describen a continuación:

HECHOS

1. El sábado 9 de noviembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Tenabo emitió la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024 - 2027", sin haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche como lo marca el artículo 5º de la LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE y con un periodo de tiempo muy corto para la obtención y recaudación de requisitos establecidos en la misma.
2. De lo anterior me enteré por vecinos y amigos, sin embargo al acudir a las instalaciones de la Agencia Municipal me percaté que la Convocatoria había sido arrancada, por lo que me comuniqué con la actual comisaria, quien por la tarde me proporcionó el documento en formato digital.
3. Con fecha 11 de noviembre a las 00:10 h, acudí a solicitar los formatos que se mencionan en la convocatoria, **en virtud de que éstos no se encuentran anexos a la misma**, sin embargo las oficinas del H. Ayuntamiento se encontraban cerradas, por lo que me comuniqué con el Secretario del Ayuntamiento de Tenabo quien me informó que no existían los formatos preestablecidos que marcan la Ley, el Bando Municipal y la Convocatoria, pero que podían usarse formatos libres; además de informarme que se me atendería en horario laboral, pese a que la ley marca que todos los días y horas deben ser considerados como hábiles por estar dentro de un proceso electoral.

4. Con fecha 11 de noviembre de 2024, acudí a entregar la documentación prevista en la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024 - 2027", sin que se me expidiera documento de recepción de los mismos y negándose el Secretario del Ayuntamiento a recibirme las copias de las credenciales de elector de las personas que me brindaron el apoyo ciudadano, tal como lo refiere la Presidenta en el video <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=oFDknk&v=3870297009848536&rdid=F4bAo7ziP1utcdnS>
5. Mediante comunicación verbal no oficial, el miércoles 13 de noviembre del presente año, se me informó, por parte del Secretario del Ayuntamiento de Tenabo, que mi solicitud de registro no era procedente. Lo anterior porque el día 12 de noviembre por la noche nos enteramos de forma extraoficial que nuestro registro como fórmula a la Comisaría Municipal de Santa Rosa, había sido negada. Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento nos informó que el dictamen saldría en 7 días y sería publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, violando con ello la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarías del Estado de Campeche en su artículo 8.
6. El viernes 15 de noviembre interpose "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA OBSTACULIZACIÓN DE MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES AL HABERME SIDO NEGADA, SIN FUNDAMENTOS, MI PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO A LA NEGATIVA DE ENTREGARME EL DICTAMEN DE CABILDO POR ESCRITO BAJO EL PRETEXTO DE QUE SERÍA PUBLICADA EN TIEMPO Y FORMA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO LO INFORMÓ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO EN AUDIENCIA SOLICITADA Y LLEVADA A CABO EL MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE LOS PRESENTES, LO CUAL HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA ACONTECIDO, DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN."
7. El sábado 16 de noviembre me fue entregado, por parte de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Acuerdo Plenario mediante el cual se determina declarar improcedentes las medidas

cutelares solicitadas con la finalidad de proteger nuestros derechos político-electorales.

AGRAVIOS

Antes de manifestar los agravios que se alegan, solicito al H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aplique al momento del estudio de fondo del asunto, el principio general de derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus*, considerando como agravios no solamente a este capítulo, sino en general el juicio mismo, toda vez que los hechos, preceptos violados, pruebas, entre otros, forman parte de los agravios. Al respecto sirvan de apoyo, los siguientes criterios jurisprudenciales que se establecen a continuación:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

—En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

— Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no

necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Asimismo, solicito que se haga uso de la jurisprudencia aplicable a las comunidades indígenas y la maximización de derechos de las mismas, al ser pertenecientes a una comunidad maya; por lo que solicito se garantice la suplencia de la queja así como la tutela judicial efectiva de derechos, como lo establecido en las siguientes Jurisprudencias: Jurisprudencia 13/2008, Jurisprudencia 27/2016 y otras aplicables.

PRIMERO. Causa agravio que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictara la improcedencia de medidas cautelares a nuestro favor, bajo consideraciones erróneas como lo manifiesta en lo siguiente:



Sin embargo, para este órgano jurisdiccional electoral local no pasa desapercibido lo señalado por la autoridad responsable en su oficio identificado con la referencia alfanumérica HAD/PRES/031/2024, remitido por el Presidente Municipal de Tenabo, Campeche, de fecha dieciséis de noviembre de la presente anualidad y documentación adjunta que fuera recibida en la Oficialía Electoral de este Tribunal Electoral local, el dieciséis de noviembre y que entre otras consistió en:

1. La publicación de la Convocatoria para la elección de comisarías municipales 2024-2027 en el Periódico Oficial de Estados de Campeche.
2. Copias simples del Acta de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo, 2024-2027, de fecha siete de noviembre de la presente anualidad.
3. Acta de la quinta sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo, de fecha doce de noviembre de la presente anualidad.
4. El formato para registrar la fórmula para la elección de comisarías municipales 2024-2027.

Descrito lo anterior, se advierte que la autoridad responsable emitió la convocatoria para la elección de comisarías municipales 2024-2027 del municipio de Tenabo, tal como se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de noviembre, con lo cual consta que quedó debidamente abierta la convocatoria para los habitantes de las localidades Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, San Pedro Corralché, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché e X'kuncheil, que desearan participar para contender al cargo de comisaría municipal en las citadas localidades, no obstante, dicha convocatoria fue publicada en los estrados del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Lo anterior sin haber realizado acciones mínimas tendientes a garantizar lo afirmado por la autoridad responsable, debido a que en la página web del Periódico Oficial del Estado de Campeche no se encuentran publicaciones del mes de noviembre y al poner el buscador en el mes de noviembre 2024 no se encuentra ninguna publicación, como se muestra a continuación:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos>

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

SIPOEC

No seguro periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos

Periódico Oficial del Estado de Campeche

Documentos Recientes de 2015 en adelante

Busca Q

 <p>PO22783P680102024 2024-10-30</p>	 <p>PO2282P529102024 2024-10-29</p>	 <p>PO2281P528102024 2024-10-28</p>	 <p>PO2280P528102024 2024-10-25</p>	 <p>PO2279P524102024 2024-10-24</p>	 <p>PO2278P523102024 2024-10-23</p>
---	--	--	--	---	--

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

SIPOEC

No seguro periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos

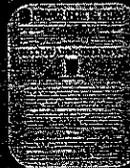
Periódico Oficial del Estado de Campeche

Buscador

2024

Noviembre

Busca Q

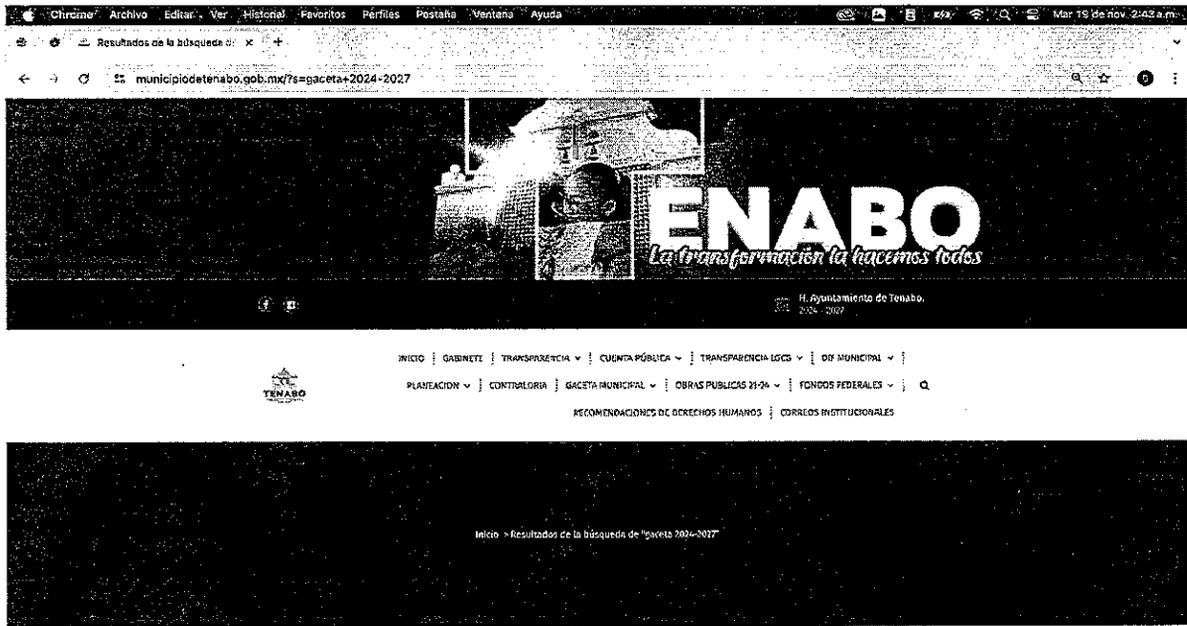
 <p>PO2278P523102024 2024-10-23</p>	 <p>PO2279P524102024 2024-10-24</p>	 <p>PO2280P528102024 2024-10-25</p>	 <p>PO2281P528102024 2024-10-28</p>	 <p>PO2282P529102024 2024-10-29</p>	 <p>PO22783P680102024 2024-10-30</p>
--	--	--	--	---	---



Asimismo, en la Gaceta del H. Ayuntamiento no se encuentra publicada la convocatoria, como se aprecia a continuación:

<https://municipiodetenabo.gob.mx/gaceta-2024-2027/>





Le alerta, pero no hay nada que coincida con los términos de búsqueda. Por favor, inténtalo de nuevo con algunas palabras clave diferentes.

Fue hasta después de una búsqueda exhaustiva que se pudo localizar la Convocatoria, en la sección correspondiente al PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, como se muestra a continuación, **no obstante no se aprecia el formato que requiere para la presentación del registro:**

<https://municipiodetenabo.gob.mx/consulta-publica-del-poel-municipio-de-tenabo/>





Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

2024

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPALES 2024-2027

AVISO CATASTRO

PRO

EDF

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche no fue exhaustivo al analizar la totalidad de elementos alegados, considerando solamente lo dicho por la autoridad como cierto, sin realizar una búsqueda mínima para garantizar la veracidad de lo manifestado por la autoridad y sin considerar que, siendo pobladores de una **localidad maya con población preponderantemente indígena**, el acceso y manejo del internet es limitado, ya que como lo refiere la propia Presidenta fue hasta el día 11 de noviembre que realizaron la difusión en las comisarias del municipio (<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=oFDknk&v=3870297009848536&rdid=F4bAo7ziP1utcdnS>)

Asimismo, conforme al principio de exhaustividad en la investigación, la autoridad no realizó ninguna diligencia de investigación respecto de la totalidad de los hechos, siendo que el agotamiento de las investigaciones garantiza la certeza de la resolución, por lo que las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica, más aun que los hechos

denunciados solo son la BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, siendo potestad de la autoridad ejercer su potestad investigadora, sirve de referencia las tesis CXVI/2002 y XIV/2015 del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

El Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche está indebidamente motivado debido a que solamente se allegó de uno de los elementos manifestados, sin considerar la totalidad de los agravios señalados y por lo tanto, de forma infundada determinó la improcedencia de medidas cautelares sin que haya agotado cada uno de los puntos aducidos y sin considerar el contexto en el que las comunidades indígenas mayas nos desenvolvemos.

En virtud de lo anterior, son los principios de congruencia y exhaustividad, así como el deber de fundamentación y motivación establecidos en el artículo 16 constitucional, los que conducen a establecer la necesidad de que las determinaciones de las autoridades, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, expuestos en el escrito de agravios .

Esto implica precisar las normas aplicables al caso concreto, e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraran en su emisión, para que exista claridad de las razones aducidas y congruencia en la decisión. Acorde al artículo 17 de la Constitución general, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla con resoluciones prontas, completas e imparciales. De igual forma, se invoca *mutatis mutandis* el siguiente criterio de la Jurisprudencia 43/2002, por cuanto se refiere lo siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones

o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo **aseguraré el estado de certeza** jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral; mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, por lo que causa agravio que el Tribunal electoral del estado de Campeche no haya considerado la totalidad de elementos alegados ni haya realizado una investigación mínima que le permitiera deducir si efectivamente las personas interesadas en participar en el proceso electoral de comisarías municipales, estuvimos en condiciones de equidad para acceder a la información necesaria para poder acreditar los requisitos.

Lo anterior porque hizo caso omiso de los elementos que aportamos y que **demuestran que el Secretario del Ayuntamiento nos proporcionó información errónea y que, lejos de reconocer y aceptar su error, se limitó a informarnos que él no tomaba la decisión, responsabilizando al cabildo sin admitir la responsabilidad en negarnos los formatos y**

que, al no existir dicha información adjunta a la convocatoria, no teníamos por qué dudar de su palabra; asimismo no consideró que no se cumple el principio de máxima publicación de lo aprobado por el Cabildo, pues en la página de internet no existe información alguna que garantice el principio de máxima publicidad de los actos, limitándose a poner información escueta en sus redes sociales, que no garantizan ni la certeza ni la legalidad del procedimiento y poniéndonos en una situación de desventaja respecto al otro candidato a quien sí le proporcionaron la información suficiente para acreditar su registro.

Pese a ello, el Tribunal no consideró el contexto en el que se desenvuelven las elecciones de comisarías municipales ni consideré que la información proporcionada por el Secretario del Ayuntamiento en el sentido de que no existían formatos para el registro ni para el apoyo ciudadano, sino que era un escrito libre, siendo información errónea que nos puso en situación de desventaja frente al otro aspirante que tuvo la información completa y oportuna, nos colocó en una posición inequitativa. Asimismo, no hizo una verificación mínima para acreditar que la convocatoria no trae ningún anexo, por lo tanto se deja en indefensión a la ciudadanía que desea participar en la elección.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se refiere en la sentencia SX-JE-158/2024 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como criterio que:

*"las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente a solicitud de la parte interesada o de oficio, **para conservar la materia de la controversia y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o, a la sociedad con motivo de la sustanciación de un procedimiento.** En ese sentido, se trata de resoluciones que se caracterizan generalmente por ser accesorias -pues la determinación no constituye un fin en sí mismo- además de ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves. También ha sustentado que las medidas cautelares en materia electoral **constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma***

inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

*En una ejecutoria más reciente, la Sala Superior de este Tribunal señaló que las medidas cautelares buscan **suspender de forma inmediata y urgente aquellos hechos o conductas que puedan afectar –de manera inminente– al proceso electoral o a algún derecho político-electoral**, en lo que se emite la resolución de fondo que determina su licitud o ilicitud”*

Es por ello que nos causa agravio que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no considerara procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas, propiciando con ello el menoscabo de nuestros derechos político-electorales y pusiera en riesgo el estado de derecho democrático en el Municipio de Tenabo.

Por tal razón, en virtud de que ilegalmente se llevó a cabo una elección con vicios en el procedimiento, solicitamos se revoque la CONVOCATORIA, se invalide la elección y se reponga el procedimiento completo, bajo la supervisión de las autoridades electorales a efecto de que no se repitan los vicios que se encontraron durante todo el procedimiento de elección de comisarios municipales en el Municipio de Tenabo y se garantice la aplicación de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

VII. PRUEBAS: Ofrezco las siguientes pruebas:

1. Documental.

1. Copia simple de la Credencial de Elector emitida por el INE.

2. Técnicas

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos>

<https://municipiodetenabo.gob.mx/gaceta-2024-2027/>

<https://municipiodetenabo.gob.mx/consulta-publica-del-poel-municipio-de-tenabo/>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=oFDknk&v=3870297009848536&rdid=F4bAo7ziP1utcdnS>

3. **La Presuncional**, en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a mi pretensión.
4. **La instrumental de actuaciones**, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente ocurro y pido:

PRIMERO: Tenerme por reconocida la personalidad jurídica con la que comparezco y admitir por medio de este escrito y documentación anexa, el respectivo medio de impugnación.

SEGUNDO: Restituir mi derecho político electoral en la vertiente del derecho a votar **Y SER VOTADO** en la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Tenabo.

TERCERO: Se emita resolutivo favorable a efecto de que se reponga el procedimiento y se lleven a cabo nuevas elecciones de comisarios municipales 2024 - 2027 del Municipio de Tenabo, para garantizar la certeza y legalidad de la elección.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.
A T E N T A M E N T E**



C. CARLOS MANUEL CHIN MIS



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
DE CAMPECHE**

Periódico Oficial del Estado de Campeche



☰ Menu

**Documentos Recientes de 2015 en
adelante**

Buscar

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TERCERA ÉPOCA
AÑO XXI, No. 4712

DIRECTOR
Manuel Cruz Borrás

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 13 de Marzo de 2014.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A "INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO "INFOCAM", AMPLIÁNDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO FÉLIX ORTEGA BARRÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVI y XXIX del artículo 73 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 29, 3, 14, 15 18, 25, 46, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercer artículo de la Ley de la Administración Pública Paralela del Estado de Campeche;

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en constante con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que otorguen un horizonte más amplio, más certero y, con ello, una mayor

PO2283PS30102024 2024-10-30

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TERCERA ÉPOCA
AÑO XXI, No. 4712

DIRECTOR
Manuel Cruz Borrás

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 13 de Marzo de 2014.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A "INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO "INFOCAM", AMPLIÁNDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO FÉLIX ORTEGA BARRÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVI y XXIX del artículo 73 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 29, 3, 14, 15 18, 25, 46, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercer artículo de la Ley de la Administración Pública Paralela del Estado de Campeche;

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en constante con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que otorguen un horizonte más amplio, más certero y, con ello, una mayor



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIARIO OFICIAL PUBLISHED BY THE GOVERNMENT OF CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA ESPECIAL 480 XX 004 4713	DIRECTOR Miguel Cruz Barrón	San Francisco de Campeche, Cam. Viernes 18 de Marzo de 2011.
-------------------------------------	--------------------------------	---

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO... DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO DE "INCECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACION A "INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO "INPOCAM", CUMPLIENDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO ESTEBAN ORTIZ BARRON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XIX, XXVI y XXIX del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 24, 3, 14, 15 19, 25, 46, 48 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tanto transitorio de la Ley de la Administración Pública Parlamentaria del Estado de Campeche;

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en conjunto con los cada vez más serios problemas públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que tal profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que aseguren un horizonte más amplio, más cercano y, con ello, una mayor

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
 ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
AÑO XX No. 4712

DIRECTOR
Manuel Cruz Borrás

San Francisco de Campeche, Cam.
VIENE A DE MARZO DE 2014.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACION A "INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO "INFOCAM", AMPLIANDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVI y XXIX del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 29, 3, 34, 35, 39, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tenore transitorio de la Ley de la Administración Pública Preceptual del Estado de Campeche, y,

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en consonancia con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que ataquen un horizonte más amplio, más cercano y, con ello, una mayor

PC2280PS25102024 2024-10-25

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
 ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
AÑO XX No. 4712

DIRECTOR
Manuel Cruz Borrás

San Francisco de Campeche, Cam.
VIENE A DE MARZO DE 2014.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACION A "INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO "INFOCAM", AMPLIANDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVI y XXIX del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 29, 3, 34, 35, 39, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tenore transitorio de la Ley de la Administración Pública Preceptual del Estado de Campeche, y,

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas, de crecimiento y las necesidades de la población, en consonancia con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que ataquen un horizonte más amplio, más cercano y, con ello, una mayor

PO2279PS24102024 2024-10-24



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

AVISO DE ADOPTACION DE RESOLUCION DE INTERCOMUNICACION CON EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES DEBEN PUBLICARSE POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
AÑO XX No. 4718

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernal

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 17 de Marzo de 2011.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO DE "IOECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACION A "INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRONIMO "INFOCAM", AMPLIANDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL ILC FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confiere las Fracciones III, XXII y XXIII del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 2º, 6, 14, 15 16, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercera transitoria de la Ley de la Administración Pública Paralela del Estado de Campeche y;

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas de crecimiento y las necesidades de la población, en contraste con los cada vez más rápidos cambios sociales, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones;

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que abarque un horizonte más amplio, más seguro y, con ello, una mayor

PO2278PS23102024 2024-10-23

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
 ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PERIÓDICO OFICIAL PUBLICACIONES PERMANENTES PUBLICADO EN SISTEMAS QUIMICOMPUTACIONALES Y PUBLICADO POR INTERNET

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TERCERA ÉPOCA Año IX, No. 4713	DIRECTOR Manuel Cruz Bernés	San Francisco de Campeche, Cam. Viernes 13 de Marzo de 2011.
-----------------------------------	--------------------------------	---

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO... DEL ESTADO... QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A "INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO "INFOCAM", AMPLIÁNDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

EL LIC. FERNANDO LUTIMIO ORTIGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXIV y XXX del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 79, 8, 14, 15 18, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paralela del Estado de Campeche, y,

CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas de crecimiento y las necesidades de la población, en conjunto con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que otorguen un horizonte más amplio, más cercano y, con ello, una mayor

PO2277PS22102024 2024-10-22

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
 ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PERIÓDICO OFICIAL PUBLICACIONES PERMANENTES PUBLICADO EN SISTEMAS QUIMICOMPUTACIONALES Y PUBLICADO POR INTERNET

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TERCERA ÉPOCA Año IX, No. 4713	DIRECTOR Manuel Cruz Bernés	San Francisco de Campeche, Cam. Viernes 13 de Marzo de 2011.
-----------------------------------	--------------------------------	---

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO... DEL ESTADO... QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1994, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO DE "ICECAM", POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A "INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", CON EL ACRÓNIMO "INFOCAM", AMPLIÁNDOSE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

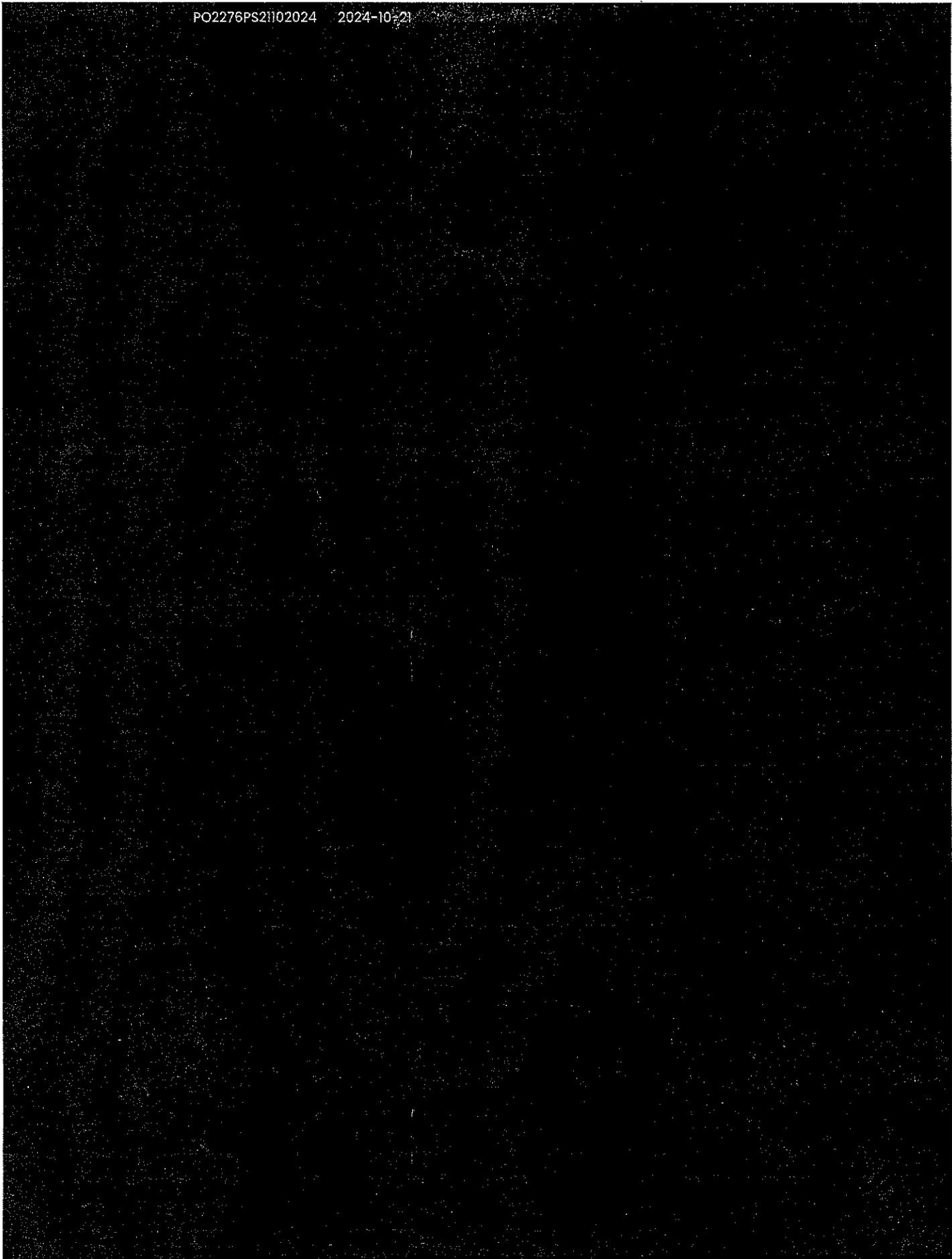
EL LIC. FERNANDO LUTIMIO ORTIGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones III, XXIV y XXX del artículo 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 79, 8, 14, 15 18, 25, 48, 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercero transitorio de la Ley de la Administración Pública Paralela del Estado de Campeche, y,

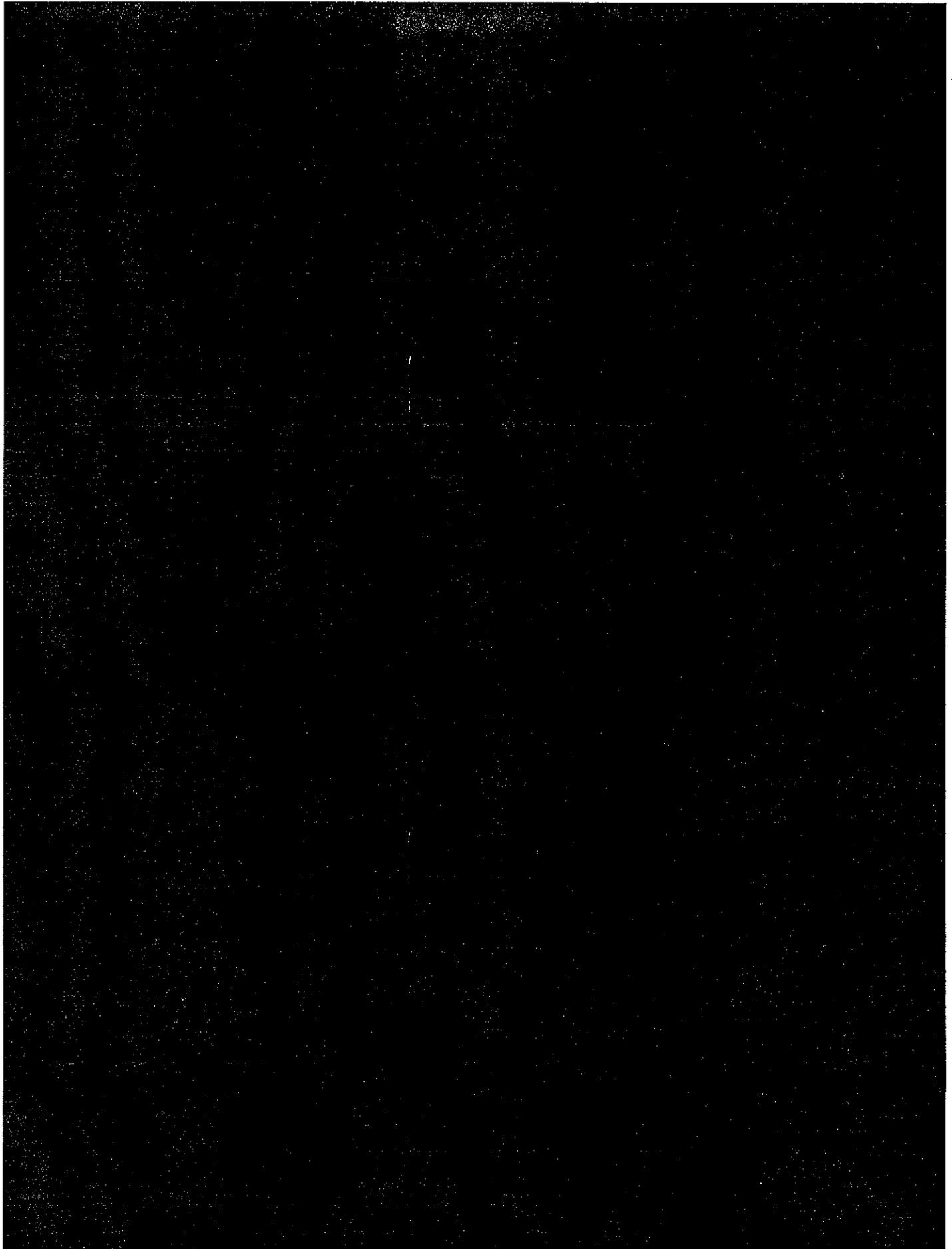
CONSIDERANDO:

Que las aspiraciones democráticas de crecimiento y las necesidades de la población, en conjunto con los cada vez más escasos recursos públicos, exigen una creciente profesionalización de la toma de decisiones.

Que esta profesionalización en la toma de decisiones implica tener más y mejor información, una mayor capacidad de procesarla y generar instrumentos de análisis y diagnóstico que otorguen un horizonte más amplio, más cercano y, con ello, una mayor

PO2276PS21102024 2024-10-21







De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 14](#) de la [ley del Periódico Oficial del Estado](#), el contenido de esta página es únicamente para consulta y conocimiento.

Enlaces



Poder Ejecutivo del Estado de Campeche



Poder Legislativo del Estado de Campeche



Poder Judicial del Estado de Campeche



Cotaipac
Transparencia del Estado de Campeche



Lexus Campeche
Portal de Normatividad

Plataforma Nacional
de Transparencia

✕

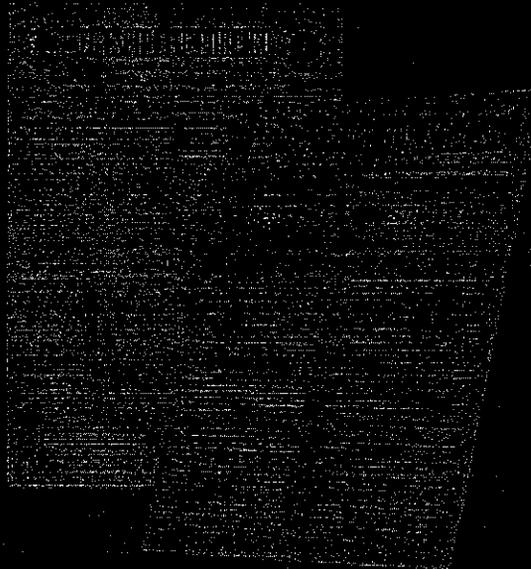
Buscador

2024

Noviembre

Buscar 🔍

*Periódico Oficial del Estado de
Campeche*



☰ Menu

Documentos publicados en

Buscador

Enlaces



Poder Ejecutivo del
Estado de Campeche

Poder Legislativo del
Estado de Campeche



Poder Judicial del
Estado de Campeche



Cotaípec
Transparencia del
Estado de Campeche



Lexius Campeche
Portal de Normatividad



Plataforma Nacional
de Transparencia



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
DE CAMPECHE**

*Periódico Oficial del Estado de
Campeche*



≡ Menu

Documentos Publicados en 2024 en

Buscar Q

Primera

Última



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley del Periódico Oficial del Estado, el contenido de esta página es únicamente para consulta y conocimiento.

Enlaces



Poder Ejecutivo del Estado de Campeche



Poder Legislativo del Estado de Campeche



Poder Judicial del Estado de Campeche



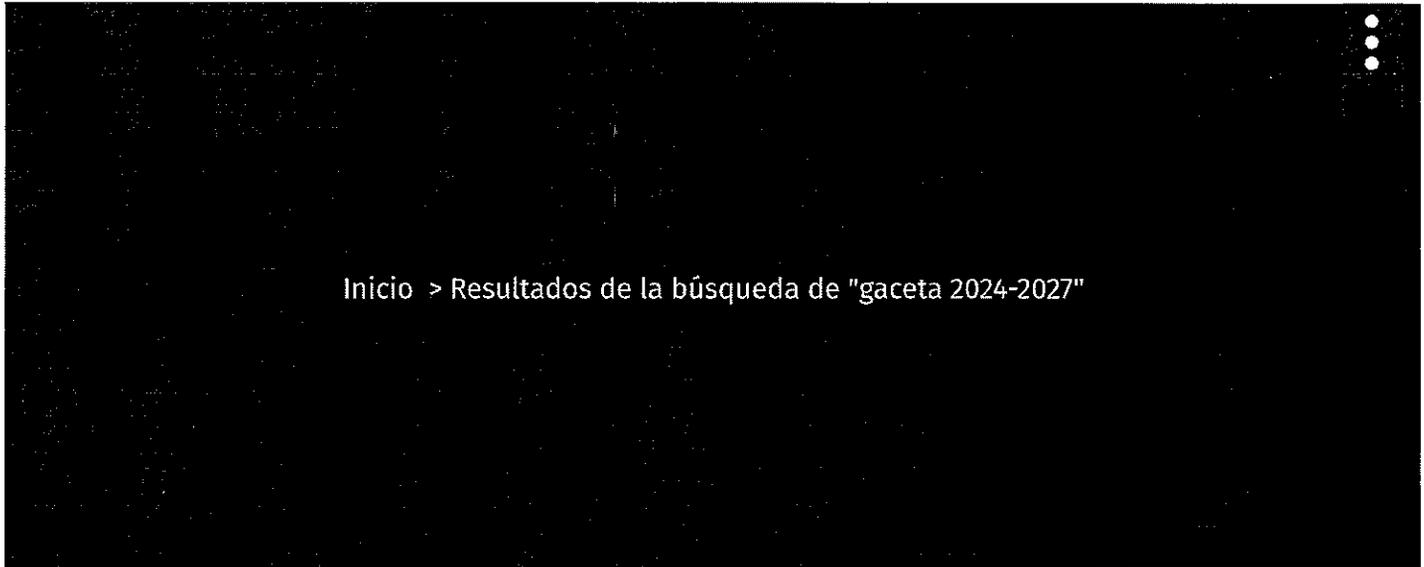
Cotaípec
Transparencia del Estado de Campeche



Lexius Campeche
Portal de Normatividad



Plataforma Nacional de Transparencia



Lo siento, pero no hay nada que coincida con tus términos de búsqueda. Por favor, inténtalo de nuevo con algunas palabras clave diferentes.



Contacto:

Telefono: (996) 688 00 29

Correo: presidencia@municipiodetenabo.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA



Avisos de Privacidad

Vistas totales: 174.064

Calle 19 entre 8 y 10 colonia centro Tenabo, Campeche Teléfono: 996 688 00 29 Horario: 8:00 am a 3:00 pm



Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

Inicio > Resultados de la búsqueda de "eleccion comisarios"

Mar 20 2024

Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

2024

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE
COMISARIO MUNICIPALES 2024-2027

[PDF](#)

AVISO CATASTRO

[PDF](#)

1.-AVISO CONSULTA PUBLICA POEL
MUNICIPIO DE TENABO

[PDF](#)

2.- COMITÉ POEL DE APROBACIÓN
CONSULTA_MINUTA

[PDF](#)

3.- COMITÉ POEL APROBACIÓN
CONSULTA_LISTA DE ASISTENCIA

[PDF](#)

4.- POEL TENABO FINAL

[PDF](#)

5.- TENABO ANEXO CARTOGRÁFICO PARA LA
CONSULTA DEL POEL

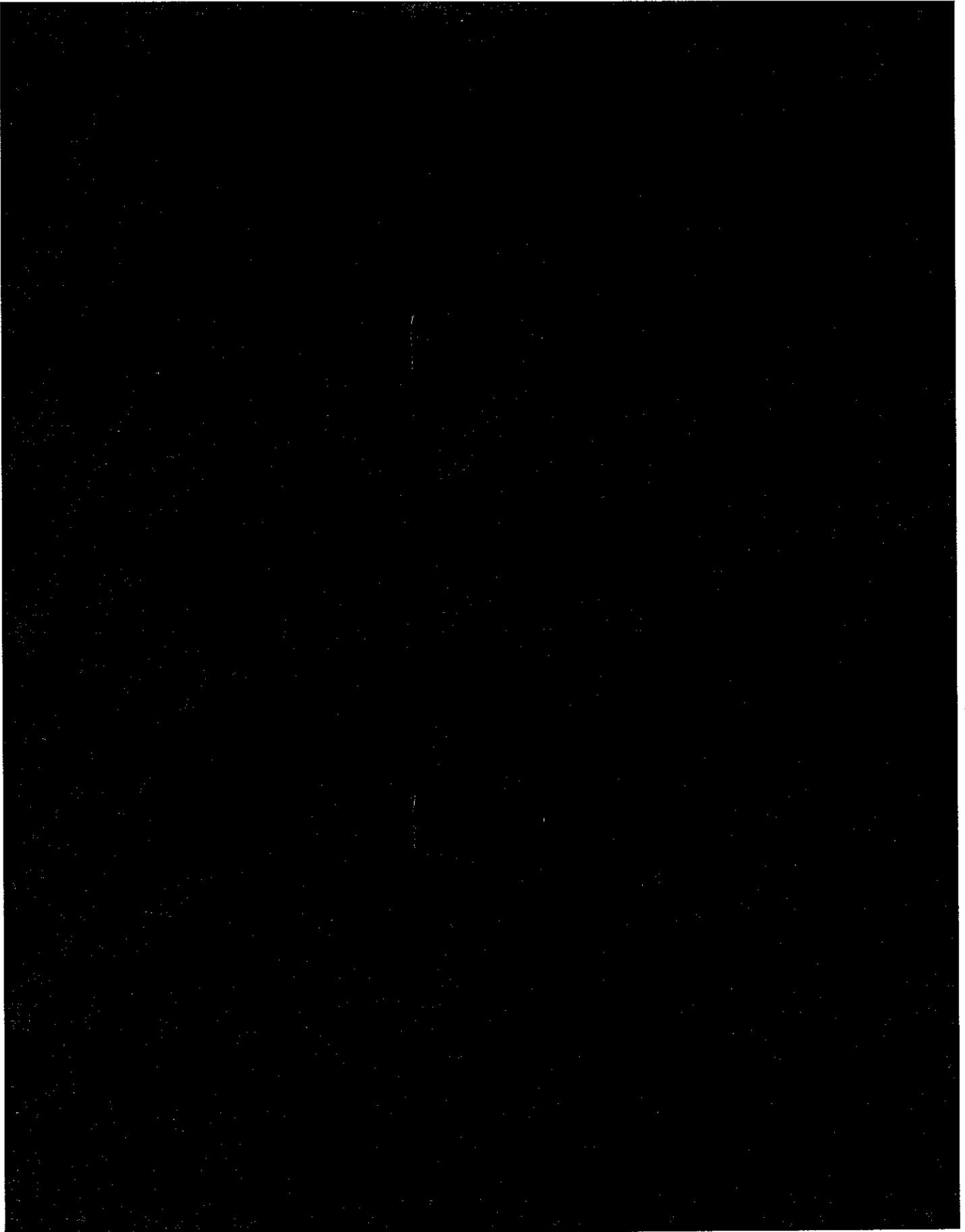
[PDF](#)

6.-TENABO FICHAS_UGAS

[PDF](#)

 admin

 0 Comentarios



Calle 19 entre 8 y 10 colonia centro Tenabo, Campeche Teléfono: 996 688 00 29 Horario: 8:00 am a 3:00 pm



Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

Inicio > Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

Consulta Pública del POEL Municipio de Tenabo

2024

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE
COMISARIO MUNICIPALES 2024-2027

[PDF](#)

AVISO CATASTRO

[PDF](#)



1.-AVISO CONSULTA PUBLICA POEL MUNICIPIO
DE TENABO

PDF

2.- COMITÉ POEL DE APROBACIÓN
CONSULTA_MINUTA

PDF

3.- COMITÉ POEL APROBACIÓN
CONSULTA_LISTA DE ASISTENCIA

PDF

4.- POEL TENABO FINAL

PDF

5.- TENABO ANEXO CARTOGRÁFICO PARA LA
CONSULTA DEL POEL

PDF

6.-TENABO FICHAS_UGAS

PDF

Calle 19 entre 8 y 10 colonia centro Tenabo, Campeche Teléfono: 996 688 00 29 Horario: 8:00 am a 3:00
pm



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES
2024 – 2027.**

CON FUDAMENTO A LOS ARTICULOS 1 PARRAFO TERCERO, 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 23,24 Y 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 86 Y 103 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 9 Y 18 DEL BANDO MUNICIPAL DE TENABO; 15 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.

SE LES CONVOCA A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES DE EMILIANO ZAPATA, KANKI, SANTA ROSA, SAN PEDRO CORRALCHÉ, SAN ATONIO NACHE-HA, SANTA RITA CORRALCHÉ E X'KUNCHEIL, QUE DESEEN PARTICIPAR PARA EL CARGO DE ELECCION POPULAR CONSISTENTE EN COMISARIO MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, A REGISTRARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA: La elección se llevará a cabo en un horario de 9:00 a 14:00 horas del domingo 17 de noviembre del 2024 de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 fracción de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

SEGUNDA: La solicitud para el registro de candidatura deberá presentarse en un horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el día 11 de noviembre del año 2024, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, como referencia en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se tendrá por no presentada de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria de cabildo, dentro de las diez horas siguientes, en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que el



secretario del Ayuntamiento someterá a su consideración, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

No se admitirá recurso alguno en contra de la resolución del cabildo que otorgue o niegue el registro, con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

TERCERA: El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un propietario y un suplente de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, cumpliendo con el principio de paridad de género de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA: De acuerdo con los artículos 9 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 22 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la localidad en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- Los Comisarios Municipales, actualmente en funciones podrán ser reelectos únicamente hasta por un período adicional, para lo cual deberán acreditar la totalidad de los documentos y requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria;
- 9.- Las fórmulas que se postulen deben estar conformadas cumpliendo el principio de paridad de género; Tratándose de fórmulas encabezadas por mujeres, la posición de suplente no puede ser ocupada por un hombre;
- 10.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección;



11.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula; y

12.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. No ser deudor o deudora alimentaria o estar incorporado al padrón de deudores alimentarios.

QUINTA: Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del miércoles 13 de noviembre de 2024 y concluirán a las 23:59 horas del viernes 15 de noviembre de 2024.

El sábado 16 de noviembre de 2024 no se podrá realizar ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

SEXTA: La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmada por los aspirantes a candidatos, acompañada de los siguientes documentos por cada uno de ellos:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar vigente con fotografía;
- 2.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 3.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, H. Junta Municipal o Comisario Municipal en su caso, señalando expresamente en el documento el tiempo que tiene radicado en su localidad;
- 4.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- 5.- Las y los aspirantes a candidatos, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto le proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

6.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, la cual se hará constar en los formatos que para el efecto les proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por el candidato propietario y candidato suplente serán como mínimo para cada localidad las siguientes:

EMILIANO ZAPATA: 30% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 447;

KANKI: 15% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 444;

SANTA ROSA: 15% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 443.

X'KUNCHEIL: 5% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 446

Con excepción de **SAN PEDRO CORRALCHÉ, SAN ATONIO NACHE-HA Y SANTA RITA CORRALCHÉ**, que por su número de habitantes solo bastara realizar la solicitud de registro, acompañado de la documentación complementaria contemplada en el punto sexto de la presente convocatoria.

SÉPTIMA: En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del formato de solicitud de registro provisto por dicha dependencia de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en cada sección electoral, como se especifica en el punto octavo del presente apartado, el día de la elección en la comunidad respectiva, de la forma en que a continuación se indica:

Emiliano Zapata: 1 representante;



Kankí: 1 representante;

Santa Rosa: 1 representante.

X'Kuncheil: 1 representante.

OCTAVA: De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las secciones electorales participantes son:

Santa Rosa: 0443.

Kankí: 0444.

X'Kuncheil: 0446

Emiliano Zapata: 0447.

NOVENA: En la sección electoral 0443, solo podrán votar los pobladores que residan en la comunidad de Santa Rosa, para tal efecto, deberá constar en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio permanente a dicha comunidad.

DÉCIMA: La autoridad municipal en aras de que la elección se desarrolle de forma pacífica, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales la obligación de firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto, quedando obligados todos los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA: Publíquese esta convocatoria en la Gaceta Municipal y fíjese en el exterior de las Oficinas de este H. Ayuntamiento de Tenabo, así como en la H. Junta Municipal de Tinún y en las Comisarías Municipales, así como en los lugares visibles y concurridos en las localidades de Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, San Pedro Corralché, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché e X'Kuncheil.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento o bien por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables al procedimiento de elección de comisarios Municipales de este Municipio de Tenabo.

Tenabo; Campeche; a 7 de noviembre de 2024.

Atentamente.

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
TENABO.



PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H.Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de cinco hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CHIN
MIS
CARLOS MANUEL

SEXO H

DOMICILIO
LOC SANTA ROSA S/N
LOC SANTA ROSA 21700
TENABO, CAMP

CLAVE DE ELECTOR CHMSCR00042104H900

CURP CMC000421HGCHSR6

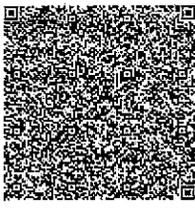
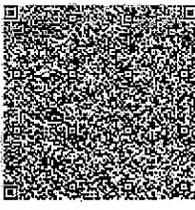
ANO DE REGISTRO 2018-02

FECHA DE NACIMIENTO 21/04/2000

SECCION 0443

VIGENCIA 2024-2034

INE


BOLETA

CLASIFICACION BOLETA
TIPO DE BOLETA QUE
LA SECRETARIA ELECTORAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 2646230041 << 0443122406871
0004215H3412318MEX << 02 << 17300 < 1
CHIN < MIS << CARLOS < MANUEL <<<<<<<<